

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	1	50
En la capital.....	Tres id.....	4	50
	Seis id.....	9	"
	Un mes.....	2	50
Fuera de la capital..	Tres id.....	7	50
	Seis id.....	15	"

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Orden público.

Segun los partes oficiales de la *Gaceta* y telégramas recibidos en este Gobierno, han sufrido importantes derrotas en Aya, las facciones del Cura Santa Cruz, Olo y Orio, quedando la primera completamente disuelta y dispersas las otras y habiéndolas causado mas de 50 muertos, entre ellos dos curas, varios heridos, en los que figura tambien otro cura y hasta 200 los prisioneros y presentados, cogiéndoles al mismo tiempo 800 fusiles Remington, mas de 300 de varios sistemas, muchas cajas de municiones, pólvora, piezas de tela, provisiones y papeles.

Tambien han sido rechazadas bizarramente en Valtierra, por 40 hombres del Regimiento de infanteria de Sevilla y 40 húsares de Pavía, las facciones Rada, Perua y Arévalo, dejando 11 muertos en las calles é inmediaciones del pueblo, 11 heridos, 58 armas y varios efectos.

Las partidas carlistas de Cataluña abandonan las poblaciones de alguna importancia en vista de la actitud decidida de las fuerzas ciudadanas, las cuales van organizándose con creciente entusiasmo para contribuir poderosamente á sofocar la insurreccion.

La línea férrea del Norte, restablecida en parte, quedará completamente libre de un momento á otro, circulando ya los trenes de tropa.

Cuyas noticias he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 5 de Febrero de 1873.

El Gobernador,

Benito Pasaron.

Secretaría.-Negociado 2.-Correos.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden fecha 23 de Enero último, se saca á pública subasta el servicio de la conduccion diaria, á caballo de la correspondencia entre Armuña y Pastrana, por término de cuatro años,

bajo el tipo de 1.742 pesetas 50 céntimos, en cada uno de ellos, y con arreglo á las condiciones que expresa el pliego que aparece al pié del presente anuncio; advirtiendo, que dicho acto tendrá lugar simultáneamente en este Gobierno y Casas consistoriales de Pastrana, el dia 1.º de Marzo próximo, á la una en punto de su tarde.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1873.

El Gobernador,

Benito Pasaron.

CONDICIONES

bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Armuña y Pastrana.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo, de ida y vuelta, desde Armuña y Pastrana, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidiere del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiere del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo; el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Pastrana, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 1.º de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.742 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Guadalajara ó en la Subalterna de Rentas de Pastrana, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 174 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que

quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Guadalajara para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certification expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Armuña á Pastrana y viceversa, por el precio de pesetas anuales bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos terminos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Señalado el día 13 del corriente y hora de las doce de su mañana para la vista del expediente instruido a instancia de los Sres. Merino-hermanos del comercio de Sigüenza, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad, relativo al impuesto establecido sobre los artículos de comer, beber y arder, se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 64 de la vigente ley provincial.

Guadalajara 4 de Febrero de 1873.— El Vicepresidente, Gregorio Garcia Martinez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 30 de Diciembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GREGORIO GARCIA MARTINEZ (VICEPRESIDENTE).

Se abrió a las once, con asistencia de los Sres. D. José María Arribas, don Raimundo Ortega, D. Alfonso Alcobendas y D. Manuel Morenos.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió principio a la vista de incidencias del reemplazo por el orden siguiente:

Guadalajara.

Julian Aguado Muñoz, núm. 8, quedó pendiente de observacion en Caja.—Reconocido hoy definitivamente ante la Comision, resultó y fué declarado inútil para el servicio militar.

Idem.

Torbio Domingo Herranz, núm. 41, quedó pendiente de observacion en Caja.—Reconocido hoy definitivamente ante la Comision, resultó y fué declarado inútil para el servicio militar.

Sacecorbo.

Eduardo María Ruiz y Gallego, número 3, expuso ser hijo de viuda pobre y tener un hermano mayor de 17 años impedido.—Reconocido el hermano del quinto ante la Comision, resultó absolutamente impedido para el trabajo.—La Comision, cerciorada de las demás circunstancias del caso, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento del servicio militar al referido mozo núm. 3, por considerarle comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 y regla 1.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se notificó el fallo a los interesados, con advertencia del derecho de alzada que la ley les concede.

Angon.

Lorenzo Acebedo Minguéz, núm. 1, expuso ser hijo de padre impedido y pobre.—Reconocido el padre Blas Acebedo el día 17 del actual, y habiendo resultado impedido para el trabajo, se concedió término hasta el día de hoy para justificarse el extremo referente al mantenimiento del padre.—La Comision, hecha cargo de las circunstancias del caso, acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento del servicio militar al expresado mozo por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se notificó el fallo a los interesados, con advertencia del derecho de alzada que la ley les concede.

Torremocha del Pinar.—Revision.

Facundo Primitivo Yagüe Martínez, núm. 2, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision, cerciorada de las

circunstancias del caso, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento del servicio militar al expresado quinto núm. 2, por considerarle comprendido en el párrafo 2.º del artículo 76 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se notificó el fallo a los interesados, con advertencia del derecho de alzada que la ley les concede.

Labros.—Revision.

Juan José María y Sábado, número 2, resultó hallarse sirviendo como voluntario en la Isla de Cuba, en el cuerpo de Voluntarios de Madrid, segundo batallon, 3.ª compañía.—La Comision dispuso reclamar la oportuna certificacion del Excmo. Sr. Capitan general, y una vez cerciorada de su existencia, se tratará la cuestion legal suscitada por su padre.

Idem.

La Comision dispuso la presentacion del núm. 3, con el Comisionado, el día 14 de Enero próximo, para revisar las exenciones alegadas por el mismo.

Armuña por San Andrés del Rey.

Nicolás Sanchez Martínez, número 1, quedó pendiente de acuerdo hasta conocer el fallo del Ayuntamiento respecto a la exencion alegada de ser hijo de padre pobre y tener otro hermano en actual servicio.—No presentándose el certificado de existencia en el servicio de Celestino Sanchez Martínez, hermano del quinto, que sirve en el Regimiento de la Princesa, de guarnicion en Pamplona, la Comision dispuso reclamar dicho documento, reservándose para cuando se reciba, el fijar día para conocer del caso con conocimiento de los pueblos de Usanos y El Cubillo.

Guadalajara.

Julian Crespo Dominguez, número 46, reclamó la presentacion del número 44, Fermín Lorenzo, Exposito, que reside en Málaga del Fresno. La Comision dispuso oficiar al Alcalde de esta última localidad para que el día 3 del próximo Enero se presente ante la misma el referido núm. 44 a fin de ser tallado y reconocido.

Cillas.

Anacleto Arribas Vazquez, número 1, reclamó contra su reconocimiento practicado en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado útil para el servicio militar.

Guadalajara.

En la reclamacion hecha contra el Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento de esta capital por dos mozos correspondientes al cupo de aquella y que obtuvieron en el sorteo los núms. 29 y 35, fundados en haber sido incluido en ésta Gabriel Patricio, Exposito, núm. 3, constándole haber fallecido y en haber excluido del alistamiento a otros dos mozos de edad.—La Comision, hecha cargo de cuanto de antecedentes resulta, decidió: 1.º—Que el Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento de esta capital, ha cumplido y llenado en las operaciones de alistamiento, rectificacion y declaracion de soldados, todas las disposiciones y formalidades prevenidas por la ley, puesto que no resulta que haya omitido diligencia ni practica alguna para llevarlas a cabo.—2.º—Que teniendo en cuenta lo expuesto, desestima la reclamacion hecha en el acto de la entrega de quintos en Caja por los números 29 y 35, en atencion a que sobre no haberse interpuesto en el tiempo y forma que previene la ley en sus capítulos 5.º y 6.º tampoco resulta cierta en la parte referente al mozo Gabriel Patricio, número 3, cuyo fallecimiento no se ha justificado por los interesados ni ha podido averiguarse por el Sr. Alcalde, y

que si bien aparece que el mozo María Loreto Victoriano Soria, se hallaba en la edad de 20 años al hacerse el alistamiento y cuya circunstancia ha sido conocida con posterioridad al sorteo, segun queda demostrado, tampoco se comprobó este particular en tiempo oportuno y cuando pudo ser atendido, ni es exacto que fuese excluido del alistamiento como suponen los reclamantes puesto que no llegó el caso de haber sido incluido.—3.º—Que en cuanto al mozo núm. 3, cuyo paradero aun se ignora, instruya el Ayuntamiento el correspondiente expediente de prófugo, segun dispone la ley en su capítulo 13, dando cuenta a esta Comision de su definitivo resultado.—Y 4.º—Que respecto al mozo María Loreto Victoriano Soria, cuya edad de 20 años se ha justificado después del sorteo para el reemplazo del presente año, y que por las causas que quedan expuestas no ha figurado en el último alistamiento se le tenga presente para el próximo, como comprendido en el caso 2.º del art. 13 de la vigente ley y a reserva de conocer las demás condiciones para su alistamiento, en atencion a que en el referido mozo no concurren las circunstancias que determinan los arts. 65 y 66 para la celebracion de un sorteo suplementario.

Acreditaron haber redimido su suerte a metálico los quintos siguientes:

Braulio Moya y Corona, núm. 5, por el cupo de Sacedon.

Bonifacio Vega y Morales, núm. 8, por el de Molina.

Juan Lopez y Cortés, núm. 4, por el de Tordesilos.

San alio Vazquez y Sanchez, número 8, por el de id.

German Hergueta Royo, núm. 1, por el de Molina.

Se admitió la sustitucion siguiente el día 24 del actual.

Baldomero Westemeyer, por el cupo de Pardo, fué sustituido por Pedro José Westemeyer.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos y media.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Reglamento provisional para la administracion y realizacion del Impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes, aprobado el 4 del actual, contiene las siguientes

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 218.º Los actos y contratos otorgados hasta el 31 de Diciembre de 1872, que estaban exentos del impuesto, y cuya exencion ha terminado, si se presentan a las oficinas de liquidacion antes del 1.º de Enero de 1874, como término improrogable, no devengarán el impuesto. Pasado dicho término, lo devengarán segun la tarifa adjunta a este reglamento.

Art. 219.º Los actos y contratos celebrados hasta el 31 de Diciembre de 1872 que tenían señalados en las tarifas vigentes a las fechas de los otorgamientos respectivos tipos de liquidacion menores que los establecidos por la adjunta a este reglamento, devengarán el impuesto por aquellas, si fuesen presentados a la liquidacion antes de 1.º de Enero de 1874, como término improrogable, y por la que ahora se establece, si se presentasen pasado dicho día.

Art. 220.º Los actos y contratos otorgados hasta el 31 de Diciembre de 1872 que en las tarifas vigentes a la

fecha de su otorgamiento tuviesen señalados tipos mayores de liquidacion que los de la tarifa adjunta a este reglamento, devengarán el impuesto por aquellos, en cualquiera que sea la fecha en que se presenten a liquidacion.

Art. 221.º Los actos y contratos anteriores a 1.º de Enero de 1873 que no se hubiesen presentado a la liquidacion y pago del impuesto dentro de los plazos legales, quedan libres de las multas correspondientes, si los interesados cumplieren ambos requisitos antes de 1.º de Enero de 1874, como término improrogable.

Lo que por orden de la Direccion general de Contribuciones, de 22 del actual, se hace saber al público para su conocimiento, llamándose eficazmente la atencion de los contribuyentes sobre las disposiciones preinsertas, cuya importancia es fácil de apreciar, a fin de que aprovechándose de las ventajas que en las mismas se les concede, puedan librarse tambien de los inconvenientes y perjuicios que en otro caso tendrian que sufrir.

Guadalajara 29 de Enero de 1873.— El Jefe económico, Manuel Robredo y Rojo.

Seccion de Administracion.—Territorial.

La Gaceta del 25 del corriente publica la siguiente Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el Rey (Q. D. G.) de la exposicion que V. I. ha elevado ha este Ministerio consultando la forma en que se ha de hacer la exaccion del 2 por 100 sobre la riqueza líquida imponible que hay de diferencia entre el tipo de gravamen que sirvió de base al repartimiento por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del actual año económico aprobado provisionalmente, y sin perjuicio de lo que las Cortes determinasen, y el que para el mismo año se fija en el art. 2.º de la ley del presupuesto de ingresos sancionada en 26 de Diciembre último.

En su vista: Considerando que el método ó sistema de un repartimiento adicional es dilatorio por los diversos trámites que debería llevar, y sobre todo ofrece el inconveniente del trabajo y gastos que habria de ocasionar a las Corporaciones municipales cuando acaba de sufragar los consiguientes al de los repartimientos ya aprobados por el actual año económico:

Considerando que no es tampoco necesario el adicional y puede legalmente prescindirse de él, puesto que se trata sólo de un aumento de cupo por el mayor gravamen que ha establecido la ley, el cual no altera la base de riqueza señalada a cada distrito municipal en los mencionados repartimientos del actual año económico aprobados por las Diputaciones provinciales, ni la que hayan fijado a cada contribuyente los Ayuntamientos en los individuales, aprobados tambien por las respectivas administraciones económicas;

Y considerando, por último, que la cobranza de las cuotas adicionales por el precitado 2 por 100 no ha de poder empezar de ningun modo en el tercer trimestre que para los efectos de ella vence el 1.º de Febrero próximo, y para ese día no es posible que se hallen terminadas las operaciones necesarias al servicio de que se trata;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que se prescinda, por inconveniente é innecesario, del repartimiento adicional para la exaccion del precitado 2 por 100 sobre la riqueza líquida imponible.

2.º Que para llevar a efecto este servicio se proceda inmediatamente por las Administraciones económicas, de acuerdo con los delegados del Banco de España, y con presencia de los repartimientos individuales del año actual, aprobados ya por las mismas Administraciones, a practicar a cada contribuyente una liquidacion de lo que le corresponda satisfacer como cuota adicional por el referido 2 por 100 sobre su riqueza imponible.

3.º Que en seguida se formen por dichas Administraciones las listas cobratorias, segun instruccion, entregándolas a los Delegados del Banco, así como los recibos talonarios que deberán sujetarse al modelo adjunto.

4.º Que las mencionadas cuotas adicionales se hagan efectivas en su totalidad, al mismo tiempo que las señaladas anteriormente para el cuarto trimestre del actual año económico.

Y 5.º Que á esta resolucio[n] se la dé la debida publicid[ad], á fin de que conste á los contribuyentes la obligac[i]o[n] en que se hallan de satisfacer la cuota adicional, y la facultad de la recaudacion para exigirla en la época determinada.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1873.—Echegaray.—Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que esta Administracion hace notorio en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes: á los primeros les encargo den por su parte en sus respectivos distritos amplia publicid[ad] á dicha disposicio[n], y á los segundos, una vez enterados debidamente, que no pongan dificultad alguna á la recaudacion de contribuciones cuando en su día, ó sea vencimiento del cuarto trimestre, les exija el importe total del 2 por 100 sobre las cuotas de territorial del corriente año económico devengadas en los repartos, puesto que no ha sido posible hacer que lo satisficieran proporcionalmente dentro de cada trimestre, tanto por no haber sido promulgada hasta el 26 de Diciembre último la ley del presupuesto de ingresos de 1872-73 en donde se autoriza el aumento, como por que las liquidaciones y listas cobratorias adicionales que ha de formar esta Administracion y de cuyo trabajo se releva a los Ayuntamientos, no pueden hallarse terminadas para el 1.º de Febrero próximo en que vence el tercer trimestre de la contribucion.

Guadalajara 28 de Enero de 1873.—Manuel Robredo y Rojo.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 20 de Enero proximo pasado me comunica la siguiente circular:

Habiéndose observado por esta Direccion que son muy pocos los Municipios que, desde la publicacion de la ley de 1.º de Mayo de 1853, han formado expedientes con el fin de exceptuar de la desamortizacion las fincas ó edificios que, con destino al servicio público, Beneficencia ó Instruccion pública de los mismos, deban reservarse, segun pretienen los casos 1.º y 2.º del art. 2.º de la expresada ley, y con el objeto de que este Centro Directivo conozca en su día los predios de que pueda disponer para la venta, ha acordado que los Ayuntamientos formen expedientes de excepcion de las fincas que pretendan reservar por cada uno de los conceptos á que se contraen los expresados casos 1.º y 2.º de la ya citada ley de 1.º de Mayo, los cuales comprenderán los requisitos que se indican á continuacion:

- 1.º Solicitud dirigida á esta Direccion manifestando el número, clase, condiciones y destinos que hoy tengan las fincas ó edificios que se quieran exceptuar ó el servicio á que vayan á aplicarse, indicando si son predios rústicos ó urbanos.
- 2.º La medicion y deslinde de los mismos, hecho por peritos competentes, cuidando de señalar la manzana, calle y número que ocupen, cuando sean urbanos, así como su mérito histórico ó artístico si lo tuviesen.
- 3.º Los Ayuntamientos acreditarán por medio de declaracion jurada de los mismos, que las fincas que pretenden exceptuar son indispensables para el objeto á que han de destinarse, así como que en la localidad no hay otras que puedan llenar el expresado objeto.
- 4.º En el caso de que los predios que se soliciten vayan á ser dedicados á un servicio distinto del que tengan en la actualidad, se justificará su propiedad con los títulos originales ó sus copias debidamente compulsadas, cuando los hubiese; y en su defecto, por medio de informacion testifical hecha con arreglo á las prescripciones del título octavo de la ley de Enjuiciamiento civil.
- 5.º Formados los expedientes de la manera indicada se remitirán á la Administracion económica, la cual cuidará

de que sean revisados por las dependencias provinciales con el objeto de comprobar la exactitud de los hechos que consignen los Municipios, valiéndose para ello de los datos que en las mismas existan.

6.º Estos expedientes serán informados por las Diputaciones y Juntas provinciales de Ventas; por las de Beneficencia ó Instruccion pública en sus respectivos casos; y Comisiones de Ventas, Oficiales Letrados y Administradores económicos; los cuales, al remitirlos á esta Direccion, cuidarán de que su instruccion sea completa y ajustada á lo que queda prevenido; así como de que vengan foliados y con un índice análogo al que para los de aprovechamiento comun y dehesas boyales está prevenido.

Dispondrá V. S. que la presente circular sea publicada á la mayor brevedad en el Boletín oficial de esa provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma segun así se previene.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Manuel Robredo y Rojo.

Seccion de Intervencion.—Clases pasivas.

Queda abierto el pago por término de diez dias á las clases pasivas de esta provincia por la mensualidad de Enero último.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1873. El Jefe de la Administracion, Manuel Robredo y Rojo.

**SECCION CUARTA
PREVENCIONES JUDICIALES**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

D. Carlos de Sanjuan Bouvier, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente y en su virtud, se cita, llama y emplaza á Antonio Ruiz Risueño, natural de Iniesta, partido de Motilla del Palancar, en la provincia de Cuenca, de 28 años de edad, casado, vecino de Matarubia, de oficio barbero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, acuda á usar de su derecho ante la Audiencia del Territorio de Madrid, por medio de Procurador y Abogado que le defiendan; apercibido que de no hacerlo, le serán nombrados de oficio, en la causa seguida al mismo en este Juzgado, por ejercer públicamente actos propios de la facultad de Medicina y Cirujía, sin título oficial.

Dado en Cogolludo á 27 de Enero de 1873.—Carlos de Sanjuan.—El actuario, Ignacio Gamero.

JUZGADO MUNICIPAL de Gascaña.

Felipe Martinez de las Heras, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Gascaña, del que es señor Juez D. Juan Parra.

Certifico: Que en este Juzgado y con fecha 29 de Noviembre, se ha celebrado acto de juicio verbal, á instancia de D. José Amorin y D. Lorenzo Hernandez, de esta vecindad, contra Pantaleon Palancar, que lo es de Alcolea, sobre pago de 6 pesetas y 75 céntimos de esta, en el cual ha recaido la sentencia siguiente:

Sentencia. En el pueblo de Gascaña á 30 de Noviembre de 1872, el Sr. D. Juan Parra Somolinos, Juez municipal de este pueblo, habiendo visto detenidamente el juicio verbal que antecede, celebrado ayer 29, á instancia de D. José Amorin y D. Lorenzo Hernandez, de esta vecindad, contra D. Pantaleon Palancar, que lo es del pueblo de Alcorlo, sobre pago de 6 pesetas y 75 céntimos de ésta que le es en deber y

Resultando interpuesta la demanda, se señaló día, hora y sitio para la comparencia del juicio, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 167 de la Ley de enjuiciamiento civil:

Resultando que librado el oportuno oficio exhortatorio al Juez municipal de Alcorlo, de donde es vecino el demandado, le ha sido notificado en forma su contenido, con entrega de la cédula duplicada, segun consta de la notificacion hecha á continuacion del cumplimiento:

Resultando que los demandantes han probado su crédito por medio del documento que obra unido al acta del juicio:

Resultando que el demandado Pantaleon, no ha comparecido al acto del referido juicio, á pesar de haber sido citado:

Considerando:

Que todo deudor citado en forma legal, si no comparece á contestar la demanda, ni exponer causa justa que se lo haya impedido, confiesa la certeza del débito, por ante mí el Secretario dijo: Que debia condenar como condenaba en rebeldía á D. Pantaleon Palancar, vecino de Alcorlo, al pago de las 6 pesetas y 75 céntimos de ésta, con más las costas y gastos de este juicio, hasta su solvencia. Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, y de todo ello yo como Secretario certifico.—Juan Parra.—Felipe Martinez, Secretario.

Notificacion á los demandantes.—Seguidamente yo el Secretario, notifiqué, lei íntegramente y di copia de la sentencia anterior, á José Amorin y Lorenzo Hernandez, de esta vecindad, y enterados, no firman por no saber y le hace un testigo, de que certifico.—Antonio María Rodriguez.—Felipe Martinez, Secretario.

Publicacion. Dada y publicada fué la anterior sentencia por D. Juan Parra, Juez municipal de este distrito, y leida por mí el Secretario por órden de aquel, á presencia de los testigos Francisco Somolinos y Antonio María Rodriguez, de esta vecindad, y firman con migo, de que certifico.—Antonio María Rodriguez.—Felipe Martinez, Secretario.

Notificacion en los estrados. Acto seguido yo el Secretario notifiqué en los estrados de este Juzgado municipal la precedente sentencia, leyéndola íntegramente en alta voz, á presencia de los testigos Francisco Somolinos y Antonio María Rodriguez, de esta vecindad, y firman con migo, de que certifico.—Antonio María Rodriguez.—Felipe Martinez, Secretario.

Es copia literal de dicha acta, y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Gascaña y Diciembre 2 de 1872.—Felipe Martinez.—V.º B.º El Juez, Juan Parra.

**SECCION QUINTA
ANUNCIOS OFICIALES.
GOBIERNO DE PROVINCIA.
Pueblo de Zarzuela de Jadraque.
No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate para la adjudicacion**

de 890 quintales métricos de leña gruesa y 400 de remaje que por corta se aprovecharán en los propios de esta villa; he dispuesto que bajo la presidencia del Alcalde de la misma se celebre tercera subasta el día 11 de Febrero próximo á las diez de la mañana, quedando reducido el tipo á 975 pesetas, con las demás condiciones del plan.

Guadalajara 30 de Enero de 1873.
El Gobernador,
Benito Pasaron.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Acta de la sesion ordinaria celebrada por esta Corporacion el dia 10 de Enero de 1873.

Abierta á las diez de su mañana bajo la presidencia de D. José Martinez, con asistencia de los Sres. Vocales D. Inocente Fernandez Abas, D. Manuel María Valles, D. Félix de Hita y D. Ezequiel de la Vega, se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, pasando á dar cuenta de los asuntos siguientes:

Del informe emitido por la Junta de primera enseñanza de Marchamalo en el expediente promovido por el Ayuntamiento contra la Maestra D.ª María Felipe y Pajares, acordando pase á informe del Sr. Inspector del ramo con arreglo á la ley.

De una instancia elevada á la Direccion general de Instruccion pública por D. Pedro Ranera, Maestro de Puebla de Beleña, pidiendo deje sin efecto dicho Centro el acuerdo de esta Junta de 5 de Diciembre último, sobre el pago de retribuciones de niñas, acordando se informe y devuelva la instancia sosteniendo el acuerdo citado que esta Junta cree conforme con la ley.

Del informe emitido por el Alcalde de Huertahernando en la instancia elevada por D.ª María Peco, viuda del difunto Maestro de dicho pueblo D. Justo Olier, del cual resulta que dicha señora no acompaña á las cuentas que ha presentado de gastos de material de escuela hechos por su esposo, los oportunos justificantes, por lo que esta Junta acuerda oficiar á la citada Sra. Peco, para que justifique los gastos que con-signa, haciéndolo tambien al Alcalde para que por todos los medios obligue á presentar dichos justificantes á fin de que no sean defraudados los intereses de la primera enseñanza de Huertahernando.

De una instancia presentada por D. Felipe Perez y Guijarro, Maestro de la escuela pública de Armallones, solicitando treinta dias de licencia para arreglar asuntos de familia, acordando acceder á la citada peticion por haber llenado los requisitos de la ley.

De una instancia de la Maestra de Moratilla de los Meleros, D.ª Romualda Marqués, solicitando la traslacion del local de escuela al en que ocupó anteriormente, fundada en las malas condiciones higiénicas, que á su juicio reúne el destinado á la enseñanza actualmente.

De una comunicacion del Maestro de Villaviciosa, manifestando hallarse el local de escuela en mal estado y encontrarse esta provista de los útiles mas precisos, por lo que solicitaba autorizacion para invertir el sobrante del material en la reparacion de aquella, acordando en vista de las indicadas razones, autorizar al Ayuntamiento para que el Maestro proponga, precediendo la formacion del oportuno presupuesto.

Tambien acordó oficiar al Alcalde de Uceda, para que lo haga saber al Maestro D. Tiburcio Gil, previniéndole remita este último nueva certificacion

facultativa en que conste se halla **absolutamente imposibilitado** para la enseñanza y para que el referido Maestro y el sustituto hagan constar ante su Autoridad, propone el primero y acepta el segundo la sustitución de que se trata, remitiendo ambos documentos a la Secretaría de esta Junta para unirlos al expediente de su razón.

Oficiar al Alcalde de El Pobo para que manifieste a esta Junta si el Maestro propietario de la escuela de aquel pueblo D. Félix Vazquez, reside en él en la actualidad, y caso negativo, la fecha en que se hubiere ausentado y con qué autorización.

Remitir a la Comisión provincial de la Excm. Diputación, un estado de los pueblos que se encuentran en descubierto del pago de las obligaciones pertenecientes a la primera enseñanza, encareciéndole la necesidad de que adopte medidas enérgicas a fin de obligar a los respectivos Ayuntamientos a satisfacer tan importantes atenciones.

Nombrar para formar el Tribunal de oposiciones a las escuelas de niñas vacantes en esta provincia, a D. Rafael Oñana y D. Manuel María Valles, como individuos de la Junta, D. Gregorio Herraiz, como Profesor de la Escuela Normal de Maestros, D.ª Rafaela Anduaga, como Directora de la de Maestras y el Sr. Inspector del ramo, pasando atento oficio al Sr. Presidente de la Diputación provincial, para que con arreglo a las atribuciones que le concede el decreto de 14 de Setiembre de 1870 se sirva designar el Maestro y Maestra con escuela pública en esta ciudad, que han de formar parte de dicho Tribunal.

Oficiar al Ayuntamiento de Armañones para que disponga lo necesario a fin de reparar el local de escuela de niños, que según ha manifestado amenaza ruina, y al propio tiempo manifieste si D.ª Bonifacia Muñoz tomó posesión de la escuela de niñas y con qué fecha.

Formular las propuestas de Maestros para la provisión de las escuelas de Algora, Cantalójas, Duron, Aldeanueva de Guadalajara, Mazarete, Alovera, Torrebleña, Pelegrina, San Andrés del Rey y Tobes, remitiéndolas a los Ayuntamientos respectivos para que hagan los oportunos nombramientos.

Aprobar los presupuestos de gastos de material de escuela para el corriente año económico, de los pueblos de Valdenoches, Anchuela del Pedregal, Salmeron, Tobes, Morillojo, Monasterio, Huertahernando, Cuevas Labradas, Taravilla, El Pedregal Henche, Utande, Pozanco, Albares, Yélamos de Arriba, Cincovillas, San Andrés del Congosto, Zarzuela de Galve, El Cardoso, Canales del Ducaño, Tordellego, Huetos, Aragóncillo, Cubillejo de la Sierra, Aleas, Balconete, Aldeanueva de Atienza, Baños, Málaga, Argecilla, Saelices, Orea, Valverde, Pinilla de Jadraque, Arroyo de Fraguas, Romanillos de Atienza, Cendejas del Padrastró y Cendejas del Medio.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, de que yo el Secretario certifico.—El Vicepresidente, José Martínez.—El Secretario, Víctor Sánchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Setiles.

Para hacer pago de lo que adeudan a los fondos municipales de este distrito los individuos que a continuación se expresan, vecinos de Tordesilos, se sacan a pública subasta las siguientes fincas rústicas de la propiedad de aquellos las cuales radican en este término municipal, embargadas por acuerdo del Ayuntamiento de conformidad con el art. 83 del Real decreto de 23 de Mayo

de 1845 y demás disposiciones vigentes a saber:

Deudores y fincas embargadas.

	Tasacion.	Poset. Cént.
Angel Cortés Bayo.—Una tierra de 16 áreas y 10 centiáreas en el Collado de las Hoyas; linda Saliente D. José Catalán, Poniente herederos de Manuela Sanz, tasada en	9	»
Andrés Martínez Sanz.—Otra de 37 áreas y 56 centiáreas en el Cerro de la Lozana; linda Saliente senda, Poniente Prudencio Sanchez, en	21	»
Antonio Plácido Sanchez.—Otra de 48 áreas y 29 centiáreas en los Corrales del Rojo; linda Saliente erial, Poniente Prudencio Sanchez, en	27	»
Bernabé Sanchez.—Otra de 53 áreas y 66 centiáreas en la Hoya de la Iglesia; linda Saliente Manuel Sanchez Cortes, Poniente Roque Sanchez Sanz, Mediodía yermo y Norte Vicente Sanchez, en	36	»
Benito Sanchez Garcia.—Otra de 1 hectárea, 39 áreas y 52 centiáreas en el Cerrillo de los Cuartos; linda Saliente Tomás Sanchez, Poniente Francisco Malo y Mediodía Ramon Sanz, en	49	»
Eusebio Lopez Sanchez.—Otra de 42 áreas y 93 centiáreas en el Cerrillo de los Cuartos; linda Saliente Benito Sanchez, Poniente Ilueco y Norte Francisco Malo, en	24	»
Felipe Martínez.—Otra de 1 hectárea, 28 áreas y 79 centiáreas en los Cuartos; linda Poniente Leon Martínez, Norte Juan Lopez, Saliente senda de los Cuartos y Mediodía se ignora, en	84	»
Francisco Iñiguez Vicente.—Otra de 32 áreas 20 centiáreas en el Collado de las Hoyas; linda Saliente senda, Poniente se ignora y Norte Francisco Blasco, en	18	»
Herederos de Pedro Iñiguez.—Otra de 1 hectárea, 28 áreas 79 centiáreas en la Cañada de la Lozana; linda Saliente Ramon Moral, Poniente tierras que fueron del Conejo, Mediodía la Conejera y Norte Celedonio Blasco, en	120	»
D. Ildefonso Sanz Lopez.—Otra de 37 áreas y 56 centiáreas en la Charca; linda Saliente y Norte Garcés, Poniente Andrés Lopez y Mediodía dicha Charca, en	70	»
Isidoro Perez Lopez.—Otra de 1 hectárea, 28 áreas y 79 centiáreas en Gomecita; linda Saliente erial y Poniente Julian Malo, en	84	»
Isidoro Sanchez Garcia.—Otra de 1 hectárea, 31 áreas y 47 centiáreas en la Fuente de la Escudilla; linda Saliente Felipe Herranz y Poniente Mariano Martinez, en	108	»
Juan Manuel Jorcano.—Otra de 32 áreas y 20 centiáreas en la Fuente de la Escudilla; linda Saliente erial y Poniente Andrés Vazquez, en	21	»
Juan Sanchez Lopez.—Otra de 96 áreas y 60 centiáreas en la Paridera de Mateo; linda Saliente Cayetano Lopez y Poniente Juan Malo, en	63	»
Juan Sanchez de Isidro.—Otra de 32 áreas y 20 centiáreas en los Cuartos; linda Saliente erial, Poniente Domingo Lopez y Mediodía Celedonio Blasco, en	18	»
Juan Sanchez Garcia.—Otra de 32 áreas y 20 centiáreas en los Cuartos; linda Saliente Solana de las Sillas, Poniente Domingo Perez, Mediodía Juan Sanchez Lopez y Norte Cerrillo de los Cuartos, en	18	»
Manuel Sanchez Cortés.—Otra de 48 áreas y 30 centiáreas en la Corona; linda Saliente Marcos Vazquez, Poniente Julian Malo, Mediodía Isidro Sanchez y Norte José Sanchez, en	27	»
Melchor Sanchez Parrilla.—Otra de 32 áreas y 20 centiáreas en la Cañada de la Lozana; linda Saliente y Poniente Mariano Lopez y Mediodía Isidro Sanchez, en	30	»
Pascual Vazquez Sanchez.—Otra de 32 áreas y 20 centiáreas en Villalpardo; linda Saliente Juan Perez y Poniente Gregorio Perez, en	24	»
Roque Sanchez Vicente.—Otra de 64 áreas y 40 centiáreas en el Pertiño; linda Saliente camino de la Charquilla, Mediodía Juan Antonio Villanueva, Poniente Anacleto Sanchez y Norte Capellania de S. Antonio, en	120	»
Ramon Vazquez.—Otra de 48 áreas y 30 centiáreas en la Fuente de la Escudilla; linda Saliente D. Ildefonso Sanz, Mediodía Juan Lopez Malo y Poniente Antonio Sanz, en	31	60

Sebastian Sanchez Cortés.—Otra de 42 áreas y 93 centiáreas en los Hormigueros; linda Saliente camino bajo de Setiles, Mediodía Bernabé Sanchez, Poniente Manuel Lopez y Norte las Memorias, en	20	»
Saturnino Lopez Vazquez.—Otra tierra de 53 áreas y 66 centiáreas, en el Espolon de los Angostos; linda Saliente Juan Garcia, Mediodía Venancio Sanz, Poniente Eustaquio Sanz y Norte Mariano Sanz, en	35	»
Toribio Martinez Malo.—Otra de 32 áreas y 20 centiáreas en la Cañada de la Lozana; linda Saliente Alejo Sanchez, Poniente Ramon Sanz y Mediodía se ignora, en	30	»
Tomasa Martinez Malo.—Otra de 32 áreas y 20 centiáreas en el Pozo del Mulo; linda Saliente Antonio Plácido Sanchez y Poniente Manuel Sanchez, en	24	»
Valero Jorcano Lopez.—Otra de 75 áreas y 13 centiáreas en la Paridera de Mateo; linda Saliente y Poniente eriazos ó Loma, en	42	»
Félix Lopez.—Otra de 48 áreas y 30 centiáreas en la Corona; linda Saliente Estéban Vazquez y Poniente Mariano Lopez, en	31	50
Isidoro Sanz Garcia.—Otra de 40 áreas y 25 centiáreas en Villalpardo; linda Saliente Ramon del Moral y Poniente José Sanchez, en	37	50
Juan Lopez Malo.—Otra de 48 áreas y 30 centiáreas en la Fuente de la Escudilla; linda Saliente Juan Sanz y Poniente Antonio Sanz, en	31	50
Juan Sanz Perez.—Otra de 71 áreas 76 centiáreas en la Cañada de Lozana; linda Saliente Mariano Lopez y Poniente senda, en	65	»
Silverio Blasco.—Otra de 53 áreas y 66 centiáreas en la Cañada de la Lozana; linda Saliente erial y Poniente José Lopez, en	50	»
Mariano Martinez Sanchez.—Una paridera y su corral en el alto de Villalpardo; linda Saliente yermo, en	50	»

El remate de las expresadas fincas tendrá lugar en la casa capitular de este distrito el día 9 de Febrero próximo a las once de la mañana, previa la autorización del Sr. Juez municipal, y se advierte que no se admitirán postu-

ras que no cubran las dos terceras partes de la tasacion respectiva.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Setiles 18 de Enero de 1873. El Alcalde, Andrés Lopez.—Nicolás Gonzalo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdepeñas de la Sierra.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta celebradas en esta villa para la enajenación de cuarenta y seis fanegas de trigo, equivalentes a 25,53 litros, de la procedencia del canon de la Dehesa de propios, se anuncia la tercera que tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa el día 9 de Febrero a las diez de la mañana, bajo el mismo pliego de condiciones que las anteriores y tipo rebajado de 7 pesetas y 50 céntimos fanega.

Valdepeñas de la Sierra 28 de Enero de 1873.—El Alcalde, Eustaquio Prieto,

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Villaseca de Henares, partido de Sigüenza, se forman cuentas municipales, de propios y pósitos, así como también informaciones ó expedientes posesorios y toda clase de testamentarias a precios convencionales.

Las Autoridades y particulares que quieran encargar al que suscribe la formación de alguno de dichos documentos, pueden dirigirse al mismo personalmente ó por medio de carta, en vista de lo cual se podrá contratar.

Villaseca de Henares 23 de Enero de 1873.—Urbano Mayor, Secretario.

DE ANDRÉS ARROYO Y COMPAÑÍA
FÁBRICA DE JABÓN
GUADALAJARA.

Los dueños de este Establecimiento, tienen el honor de ofrecer al público los superiores jabones elaborados en la tan antigua como acreditada fábrica del Sr. D. José Senties, vecino que fué de esta Ciudad, a los precios siguientes:

Jabon blanco y pinta, a 38 reales arroba.
Por libras, a 14 cuartos.
Aceite añejo superior, a 44 rs. arroba.

Punto de venta, Plaza Mayor, Comercio de Arroyo.

Imprenta de José Ruiz y Hermoso.